

DECRETO DE LA ALCALDÍA - PRESIDENCIA

Expediente electrónico: 2021/9644

Unidad de Trabajo: CONTRATACION

Asunto: **Aprobación del gasto y adjudicación – Contrato menor**

ANTECEDENTES

Visto el expediente relativo a la contratación menor de la siguiente prestación:

Contratista Propuesto:	PUBLISERVIC CANARIAS, SLU				
CIF / DNI	B38736336				
Tipo de contrato:	<input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Suministros <input type="checkbox"/> Otros				
Objeto del contrato:	SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS				
Precio del contrato (Euros):	2.000,00	IGIC:		Importe total:	2.000,00
Aplicación presupuestaria:	CSG 920 22106			RC número:	22021001937 4

Considerando que la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público restringe considerablemente los contratos menores, reduciendo sus cuantías, limitando los que se pueden realizar al mismo adjudicatario en el mismo ejercicio, estableciendo nuevas exigencias procedimentales. En este sentido solo se podrá acudir a la contratación menor para cubrir necesidades esporádicas e imprevistas, que requieran ser adjudicadas con celeridad.

La tramitación de los expedientes de gastos referidos a contratos menores se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. Por otro lado, con carácter previo o simultáneo a la realización de gasto debe remitirse a la Intervención un informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y teniendo en cuenta que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

De igual modo consta en el expediente de contratación sucinta memoria donde se ha puesto de manifiesto, entre otros, los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con el contrato menor proyectado (Art 28.1 LCSP)
- Motivación de la necesidad del contrato menor (Art 118.1 LCSP)
- Informe donde se manifiesta que no se está alterando el objeto del contrato con la finalidad de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (Art 118.3 LCSP)
- Se informa que el contratista propuesto cuenta con capacidad de obrar, con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato y no consta que esté incurso en prohibición de contratar. (artículos 65 y 131.3 de la LCSP)

Siendo posible el contrato menor conviene señalar que los órganos de fiscalización externa y los consultivos son reiterativos en limitar la utilización de los contratos menores solo para satisfacer necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y urgentes. Es decir, en sentido contrario, no pueden utilizarse contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles.

Se ha recabado y obra igualmente en el expediente la declaración responsable del contratista propuesto como adjudicatario, relativa a que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con este Ayuntamiento previstas en la LCSP.

Consta también en el expediente de su razón documento contable RC mediante el que se acredita la existencia de crédito suficiente y adecuado para dar cobertura al gasto propuesto

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Vistos los datos que anteceden y teniendo en cuenta las siguientes **consideraciones jurídicas**:

I.- Artículo 118 de la LCSP modificado por la disposición final 1.1 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero: “1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

II.- Artículo 116 LCSP: (Expediente de contratación: iniciación y contenido: “1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.../... “Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria”

III.- Informe de la Junta Consultiva de contratación del Estado de fecha 10 de diciembre de 2018 (Expediente 40/18). Autorización del gasto y factura contratos menores: “En el expediente de contratación del contrato menor deben cumplirse una serie de trámites, entre los que figuran la aprobación del gasto y el informe del órgano de contratación sobre la necesidad del contrato, con anterioridad a la ejecución del citado contrato y a la presentación de las facturas correspondientes a la prestación realizada.”

IV.- Recomendación de la Junta Consultiva de contratación de Canarias 01/2018 sobre contratos menores: “.../... 2.- La incompatibilidad descrita en el artículo 118.3 de la LCSP debe operar por órgano de contratación y referido al ejercicio presupuestario correspondiente.../..”

V.- De conformidad con la recomendación 1/2019 de 4 de diciembre de la Junta Consultiva de contratación de Canarias sobre eficiencia en la contratación pública relativa a los contratos menores o de escasa cuantía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias no resulta obligatorio la solicitud de tres presupuestos, si bien es recomendable con el fin de promover la concurrencia.

En el ámbito de esta Corporación Local, se deberá tener en cuenta, además, lo previsto en el apartado IV de la Instrucción de fecha 21 de febrero de 2020 “**Reguladora de la contratación menor del Ayuntamiento de Los Realejos y Organismo Autónomo Administrativo Gerencia Municipal de Urbanismo y resto de Entidades del Sector Público Municipal**”, que establece en lo que atañe a la concurrencia en la contratación menor que: “De conformidad con la recomendación 1/2019 de 4 de diciembre de la Junta Consultiva de contratación de Canarias no es obligatorio la solicitud de tres presupuestos. No obstante lo anterior para garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores y con objeto de justificar la obtención de la mejor oferta, se recomienda, siempre que sea posible, teniendo

en cuenta la CUANTÍA DEL CONTRATO Y SIN ENTORPECER EL OBJETIVO DE AGILIDAD DE ESTE PROCEDIMIENTO, QUE SE SOLICITEN AL menos tres ofertas.”

VI.- Artículo 153.2 LCSP: En el caso de los contratos menores, el perfeccionamiento se acreditará con la existencia de los documentos a los que se refiere el artículo 118 LCSP, los cuales forman el expediente contractual correspondiente

En este sentido se trae a colación el Dictamen nº 479/2013, de 6 de junio de 2013, del Consejo de Estado, según el cual, “(...) a diferencia de lo que sucede con los restantes contratos celebrados por las Administraciones públicas, no se exige la formalización de los contratos menores en documento administrativo, por lo que en lógica consecuencia no puede ser el momento de dicha formalización aquel en el que el contrato quede perfeccionado y el contratista obligado a la ejecución de la prestación correspondiente. En el caso de los contratos menores el momento en el que el contratista queda obligado no puede ser otro que aquel en el que -constando la aprobación del gasto- tiene lugar el concurso de voluntades de la Administración y del contratista, dando lugar al consentimiento. En consecuencia, en el supuesto sometido a consulta quedaba obligado a la ejecución de la prestación contractual desde el momento en el que conoció la adjudicación del contrato a su favor”.

VII.- Artículo 37.1 LCSP: “1. Las entidades del sector público **no podrán contratar verbalmente**, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”

VIII.- Artículo 184 TRLHL: “la gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases cuyo contenido se establecerá reglamentariamente: a) Autorización de gasto; b) Disposición o Compromiso de gasto; c) Reconocimiento o liquidación de la obligación; d) Ordenación de pago”.

IX.- Artículo 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local: No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a): .../... b) Los contratos menores.

X.- Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia para contratar en el presente procedimiento viene atribuida a la Alcaldía-Presidencia.

Visto todo lo anterior, esta Concejalía, en virtud del Decreto de la Alcaldía Presidencia número 2019/1220 y nº 2019/1218, de fecha 17 de junio de 2019, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos, así como de la delegación de firmas, y teniendo en cuenta las competencias de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás disposiciones concordantes, **RESUELVE**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el siguiente gasto mediante contratación menor en los términos que señala el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público:

Contratista Propuesto:	PUBLISERVIC CANARIAS, SLU				
CIF / DNI	B38736336				
Tipo de contrato:	<input type="checkbox"/> Obras <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Suministros <input type="checkbox"/> Otros				
Objeto del contrato:	SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS				
Precio del contrato (Euros):	2.000,00	IGIC:		Importe total:	2.000,00
Aplicación presupuestaria:	CSG 920 22106			RC número:	220210019374

I) Plazo de entrega de los trabajos: 1 día

II) Objeto: SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

III) Abonos al contratista: El contratista tendrá derecho al abono de los productos efectivamente entregados, a cuyos efectos deberá presentarse la factura correspondiente acompañada de una relación de los trabajos realizados.

IV) Ejecución del contrato: en la prestación del contrato el contratista deberá someterse en todo momento a las instrucciones y observaciones que le formule el representante municipal responsable en la materia, así como cumplir y hacer cumplir durante la ejecución de los trabajos la normativa sobre Seguridad y Salud de Prevención de Riesgos Laborales, tanto generales como derivadas de los correspondientes convenios colectivos, bajo su exclusiva

responsabilidad. También deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. Quedará asimismo obligado al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

SEGUNDO.- *Adjudicar el contrato menor al contratista propuesto y, en consecuencia, disponer gasto (Fase D) con cargo a la aplicación presupuestaria y por el importe que igualmente se señala.*

TERCERO.- *Instrucciones al contratista:*

1.- Alta en el sistema contable: *Si el contratista adjudicatario del contrato no se encuentra dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Los Realejos (Sical) deberá presentar, con carácter inmediato, el correspondiente modelo de Alta de Terceros (Mod.TES.29) cuya cumplimentación será obligatoria para percibir pagos de la Tesorería de esta Corporación Local*

2.- Emisión de la factura: *Una vez realizada la prestación el contratista adjudicatario del contrato tendrá la obligación de emitir la correspondiente factura consignando, como partida separada, el IGIC que corresponda o, en su caso, señalar el precepto legal en que se contempla su exención, no sujeción al tributo o supuesto de inversión del sujeto pasivo. Asimismo, en el caso de personas físicas, deberán indicar en la factura el tipo de retención a cuenta del IRPF que proceda aplicar y si este es de tipo reducido deberán cumplimentar el modelo de declaración 050 que estará a su disposición en la Tesorería del Ayuntamiento.*

En el cuerpo de la factura deberá incluirse el número y fecha del Decreto de adjudicación del contrato, así como una descripción detallada de las prestaciones realizadas.

La referida factura/s, si es emitida por una sociedad de capital necesariamente deberá presentarse en el Ayuntamiento de los Realejos o la Gerencia Municipal de Urbanismo a través de la plataforma FACe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<https://face.gob.es>), con los siguientes códigos DIR3: Código de la oficina contable: L01380316, Código del órgano gestor: L01380316, Código de la unidad de tramitación: L01380316

De igual modo y de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas el resto de personas jurídicas que no adoptan la forma de sociedad de capital (fundaciones, asociaciones sin fines lucrativos, Sociedades colectivas, cooperativas, etc) tendrán la obligación de presentar la factura a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos, a través del registro electrónico de la red SARA (<https://rec.redsara.es/registro>) o, en su caso, también a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas (<https://face.gob.es/>). Además de los canales anteriores las personas físicas podrán presentar las facturas en el Registro de Facturas dependiente de la Intervención localizado en la casa consistorial.

CUARTO.- *Comunicar, por medios electrónicos, los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario y el importe de adjudicación del mismo.*

De conformidad con el artículo 335.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público procedase a publicar en el Perfil de Contratante, con carácter trimestral, la información relativa al contrato, así como remitir los básicos del contrato adjudicado al Tribunal de Cuentas.

QUINTO.- *La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma*

que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos

SEXTO: Notificar al adjudicatario la Resolución de adjudicación del contrato por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, significándole que la presente Resolución **tiene efectos de documento contractual**

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente Resolución a los Servicios Económicos municipales para su conocimiento y efectos.

Documento Firmado Electrónicamente

[La fecha, cargo e identificación del firmante figuran en los metadatos del documento. Si se visualiza en soporte papel dicha información se localiza en el margen del documento. Para descargar una copia o verificar su autenticidad podrá hacerse mediante el **Código Seguro de Validación (CSV)** que figura al pie del documento]

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del **SUMINISTRO DE TOALLITAS HIDROALCOHÓLICAS, GELES HIDROALCOHÓLICOS Y DISPENSADORES**, con un presupuesto de licitación de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON UN CENTIMO (18.340,01€)**, IGIC incluido liquidado al 3% mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO y TRAMITACIÓN ORDINARIA**, procede la formulación conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que con fecha 8 de abril de 2021 se emite por la jefa de la sección de Personal, Contratación y Patrimonio, informe de necesidad justificativo de la contratación a efectuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP).

A la vista de dicho informe, el contrato que se proyecta tiene por finalidad que la corporación pueda atender a la obligación de adoptar aquellas medidas tendentes a prevenir la propagación del virus SARS.CO.V.2, considerándose como medida preventiva especialmente eficaz la existencia de una adecuada higiene de manos, para lo cual se hace necesaria la contratación del suministro de toallitas hidroalcohólicas, gel hidroalcohólico y dispensadores, dividiéndose el mismo en dos lotes: **lote 1** – Toallitas hidroalcohólicas y gel hidroalcohólico; y, **lote 2** – dispensadores de gel.

Asimismo, se prevé la posible prórroga del contrato por dos (2) años y se contempla la posibilidad de la modificación del contrato hasta un máximo del 20% del precio inicial.

SEGUNDO.- Posteriormente, con fecha 22 de abril de 2021 se emite por la jefa de la sección de Personal, Contratación y Patrimonio, informe modificativo de su informe de necesidad de fecha 8 de abril de 2021, a efectos de modificar el apartado H) del mismo relativo a los criterios de adjudicación a fin de no valorar la experiencia como criterio de adjudicación para, de este modo, facilitar la participación en la licitación de un mayor número de pequeñas y medianas empresas, quedando el resto del contenido del meritado informe invariable.

TERCERO.- Figura asimismo en el expediente, providencia de la Concejala de Servicios Generales de fecha 8 de abril de 2021 por la que se insta a la tramitación del correspondiente procedimiento de contratación.

CUARTO.- A la vista del informe de necesidad y la providencia de inicio, mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia de esta Corporación de fecha 8 de abril de 2021, se acordó iniciar el expediente de contratación del SUMINISTRO DE TOALLITAS HIDROALCOHÓLICAS, GEL HIDROALCOHÓLICO Y DISPENSADORES, mediante procedimiento abierto simplificado, cuyo objeto se divide en dos lotes, a saber: “Lote 1 - Toallitas hidroalcohólicas y gel hidroalcohólico”; y “Lote 2 – Dispensadores”.

QUINTO.- Por Resolución de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº 2021/1083 de 05 de mayo se aprobó el expediente de contratación con los Pliegos de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas, publicándose en la Plataforma de Contratos del Sector Público con fecha 06 de mayo del presente.

SEXTO.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se presentaron los siguientes licitadores:

1. CANARIAS ACEBIÑO, S.L. LOTE 1
2. CRIS ABORA, S.A. LOTE 1
3. DESARROLLOS COMERCIALES PETYA, S.L. LOTES 1 y 2
4. DISPAYTA CANARIAS, SLU LOTES 1 y 2
5. PAVIQUIMICA, S.L. LOTE 1

SÉPTIMO.- Analizada la documentación general en Mesa de Contratación celebrada el 08/06/2021 se advierte que es preciso requerir de subsanación a las siguientes empresas derivado de defectos en la documentación general:

- **CANARIAS ACEBIÑO, S.L**
- **CRIS ABORA, S.A**
- **DISPAYTA CANARIAS, SLU**

OCTAVO.- Con fecha 25/06/2021 se procede por la Mesa de contratación al análisis de la documentación aportada por los licitadores requeridos resultando correcta y admitiéndoseles a la licitación.

Conforme a lo establecido en la cláusula 4 del pliego de condiciones administrativas particulares se procede a comprobar la presentación en tiempo y forma de las muestras presentadas por los licitadores, teniendo en cuenta que el último día de presentación de ofertas era el día 21 de junio de 2021, con el siguiente resultado:

- La empresa DYSPAYTA CANARIAS, S.L. fueron presentadas el día 26 de mayo por lo que están fuera de plazo, por lo que se acuerda proponer su expulsión conforme a la cláusula 15.2 del pliego.
- La empresa DESARROLLOS COMERCIALES PETYA, S.L., envió una caja con muestras el día 20 de mayo y otra caja el día 26 de mayo, por lo que esta última estaría fuera de plazo, por lo que se acuerda proponer su expulsión conforme a la cláusula 15.2 del pliego.

Las únicas empresas que presentaron muestras para el LOTE 2, fueron DESARROLLOS COMERCIALES PETYA, S.L. y DYSPAYTA CANARIAS, S.L, sin embargo, al presentarlas fuera del plazo establecido al efecto, el LOTE 2, queda desierto.

A continuación se le concede la palabra a **D. ENRIQUE FUMERO GONZÁLEZ**, técnico de la empresa Estratégica, S.L., responsable del análisis de las muestras presentadas por los licitadores, para explicar el informe de valoración de muestras cuyos resultados se transcriben a continuación.

“Resultados por empresas

A continuación, se plasman los resultados en el momento de la valoración de cumplimiento de los criterios definidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Particulares, así como las características técnicas y de calidad, para cada uno de los productos a suministrar divididos por lotes, correspondientes a cada empresa:

Lote 1:

Desarrollos Comerciales Petya, SL:

*En el momento de la apertura y revisión de las muestras de la empresa, se evidencia que **NO CUMPLE** al no aportar una muestra para cada uno de los productos objeto del contrato, según lo*

descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Por todo ello, no se procede a evaluar su expediente de presentación de muestras.

Canarias Acebiño, SL:

En el momento de la apertura y revisión de las muestras de la empresa, se evidencia que **SÍ CUMPLE** al aportar una muestra para cada uno de los productos objeto del contrato, según lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Por todo ello, se procede a evaluar su expediente de presentación de muestras.

Paviquimia, SL:

En el momento de la apertura y revisión de las muestras de la empresa, se evidencia que **NO CUMPLE** al no aportar una muestra para cada uno de los productos objeto del contrato (correspondiente al gel hidroalcohólico para desinfección de manos en formato de 5 litros), según lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Por todo ello, no se procede a evaluar su expediente de presentación de muestras.

Cris Abora, SA:

En el momento de la apertura y revisión de las muestras de la empresa, se evidencia que **SÍ CUMPLE** al aportar una muestra para cada uno de los productos objeto del contrato, según lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Por todo ello, se procede a evaluar su expediente de presentación de muestras

NOVENO.- A continuación, se procede a la apertura del sobre nº 2 (oferta económica) resultando el siguiente resultado:

Ayuntamiento de Los Realejos - Mesas de Contratación															
Actuación / Proyecto: CONTRATO DE SUMINISTRO DE TOALLITAS HIDROALCOHÓLICAS, GELES HIDROALCOHÓLICOS Y DISPENSADORES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA										2021/2318					
		Cumple		No subsana		No cumple		No pres. muestras		No cumple					
Lote	Descripción	Criterio	Puntos Máximo	Valor Máximo	Valor/Puntos	Canarias Acebiño SL	Cris Abora SA	Desarrollos comerciales Petya SA	Dispayta Canarias SLU	Paviquímica SL	VALOR MÁXIMO	VALOR MÍNIMO	MEDIA OFERTAS		
1	Gel hidroalcohólico para desinfección de manos	Precio	70	13.500,00	Valor Puntuación	6.114,75					6.114,75	6.114,75	6.114,75		
		Reducción			Plazo ofertado (Días)	5,00									
		Plazo	30	7 días	Puntuación	30,00									
		Total valoración.....					100,00						100,00	100,00	
		Mayor Puntuación					[+]								
										No cumple		No pres. muestras			
2	Dispensadores de pared y de pedal de pie	Precio	70	3.640,00	Valor Puntuación						0,00	0,00	#DIV/0!		
		Reducción			Plazo ofertado (Días)										
		Plazo	30	7 días	Compromiso (SIND)										
		Total valoración.....											0,00	0,00	
		Mayor Puntuación					[+]	[+]	[+]	[+]	[+]	[+]			
RESUMEN OFERTAS PRESENTADAS						Canarias Acebiño SL	Cris Abora SA	Desarrollos comerciales Petya SA	Dispayta Canarias SLU	Paviquímica SL	VALOR MÁXIMO				
Lote	Denominación														
1	Gel hidroalcohólico para desinfección de manos					100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00				
2	Dispensadores de pared y de pedal de pie					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
APRECIACIÓN OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (Clausula 14.3 - 6) PCAP)						Canarias Acebiño SL	Cris Abora SA	Desarrollos comerciales Petya SA	Dispayta Canarias SLU	Paviquímica SL	MEDIA OFERTAS	[+] 25% MEDIA OFERTAS	[+] 25% MEDIA OFERTAS		
Lote	Denominación														
1	Gel hidroalcohólico para desinfección de manos					SI	-	-	-	-	6.114,75	5.503,28	6.726,23		
2	Dispensadores de pared y de pedal de pie					-	-	-	-	-	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!		

DÉCIMO.- Dado que la licitadora que efectúa la mejor oferta incurre en baja anormal o desproporcionada, se le confiere un plazo de cinco días hábiles para que justifique dicha oferta, emitiéndose informe técnico sobre la documentación justificativa presentada. En función de lo anterior, se celebra una tercera mesa con fecha 19/07/2021 a fin de examinar y analizar el informe de justificación de la baja anormal o desproporcionada en relación a la oferta presentada por CANARIAS ACEBIÑO, SL incurso en presunción de temeridad, justificación que es aceptada proponiéndose la adjudicación en su favor.

UNDÉCIMO - Por la Mesa de contratación se acuerda requerir la documentación necesaria a la empresa licitadora para la adjudicación en los términos previstos en las cláusulas 16.2 y concordantes del pliego de condiciones administrativas particulares.

DUODÉCIMO.- Consta que mediante Decreto nº 2020/1934, de 20 de julio se requirió a la empresa CANARIAS ACEBIÑO S.L. para que presentará la documentación requerida.

TRIGÉSIMO.- Mediante escrito con Registro de Entrada TELE 2021-1652, de fecha 27 de julio se ha presentado la documentación requerida, y consta que la empresa ha constituido la garantía definitiva según carta de pago nº 320210007147 de 31 de julio

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- La contratación, que motiva el presente expediente, se califica como contrato de suministro, basado en acuerdo marco, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el citado texto y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

II.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

III.- De conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP señala que *“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

IV.- Conforme la cláusula 16 del Pliego de su razón, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a los cuatro primeros licitadores que hayan obtenido mayor puntuación para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABLES a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento presente la documentación contenida en dicha cláusula advirtiendo a continuación que en caso de que no lo presente, se entenderá que la licitador ha reiterado su oferta y se le impondrá una penalidad económica por importe del 3% del presupuesto base de licitación.

Por otro lado, conforme a la cláusula 18 se exigirá garantía definitiva por el importe igual **del 5% del precio final ofertado correspondiente a cada lote, excluido el IGIC.**

V.- Conforme al artículo 150.3 de la LCSP “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2019/1218 y nº 2019/1220, de fecha 17 de junio de 2019, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos, así como a la delegación de firmas, y teniendo en cuenta las competencias de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás disposiciones concordantes, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Adjudicar el contrato del **“Lote 1 - Toallitas hidroalcohólicas y gel hidroalcohólico”** del expediente de contratación del **SUMINISTRO DE TOALLITAS HIDROALCOHÓLICAS, GELES HIDROALCOHÓLICOS Y DISPENSADORES**, mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO y TRAMITACIÓN ORDINARIA**; a favor de **CANARIAS ACEBIÑO, SL, con CIF B35239441** por un importe de **SEIS MIL CIENTO CATORCE EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (6114.75 €)**, IGIC no incluido y liquidado al 7%.

SEGUNDO.- Requerir a **CANARIAS ACEBIÑO, SL.**, para que dentro del plazo de **QUINCE-15-DÍAS HÁBILES** contados desde el día del envío de la notificación al adjudicatario para proceder a la firma del contrato

TERCERO.- Designar como **responsable del contrato** al Encargado de Mantenimiento de Almacén y Parque Móvil. D. Francisco Javier de Luis González-Chaves.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras, así como a los Servicios Económicos”.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

Documento firmado electrónicamente

Visto el expediente relativo al de "SUMINISTRO DE MASCARILLAS TIPO FFP2 y QUIRÚRGICAS PARA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID 19 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS", tramitado por este Ayuntamiento mediante procedimiento de emergencia, y adjudicado a la empresa DISPAYTA CANARIAS, S.L.; se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto dictado por el Alcalde Presidente de esta Corporación Local nº 2021/188 de fecha 29 de enero, se dispuso:

"PRIMERO.- Declarar la emergencia del expediente de suministro de "SUMINISTRO DE MASCARILLAS TIPO FFP2 y QUIRÚRGICAS PARA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID 19 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS", y ordenar la ejecución de lo necesario para contar con el suministro de referencia. Una vez ejecutadas dichas actuaciones objeto de emergencia, se procederá conforme a lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de contratos, recepción y liquidación de la prestación.

SEGUNDO.- Adjudicar a favor de la entidad mercantil "DISPAYTA CANARIAS, S.L.", titular del CIF B38402723, y con domicilio en Calle La Trinidad, nave 43, Los Realejos, el contrato de "SUMINISTRO DE MASCARILLAS TIPO FFP2 y QUIRÚRGICAS PARA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID 19 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS", por un precio total de 11.750 euros, IGIC tipo cero, y a razón de los precios unitarios, plazo máximo de entrega, número de unidades y demás características técnicas derivadas de la oferta económica presentada por la Empresa y del documento de invitación, que obran en el expediente.

El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente realizados, a cuyos efectos deberá presentarse la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y artículo 72 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se advierte que para la admisión y abono de la factura presentada por la empresa adjudicataria, será requisito indispensable contar con la previa Acta de Recepción del pedido firmada por el empleado público responsable, sin la cual no se admitirán a trámite la factura que expida la empresa adjudicataria.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto que comporta la presente contratación por importe total de 11.750 euros, IGIC tipo cero.

CUARTO.- Notificar los anteriores acuerdos a la entidad adjudicataria, significándose que la presente Resolución tiene efectos de documento contractual; dar traslado igualmente a los Servicios Económicos Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente contratación de emergencia, en la primera sesión que se celebre del mismo".

Segundo.- Notificados los anteriores acuerdos a la entidad adjudicataria, se ha detectado un error material de transcripción del todo involuntario en los acuerdos SEGUNDO y TERCERO de la parte resolutive del Decreto citado en el Antecedente anterior, pues tal y como se desprende de sus Antecedentes de Hecho - y de la oferta presentada por la empresa adjudicataria DISPAYTA CANARIAS, S.L. que obra en el expediente -, el precio de adjudicación es de 4.110 euros, resultante de aplicar los precios unitarios ofertados al nº de unidades suministradas (y no de 11.750 euros, cantidad que se corresponde con el presupuesto máximo, no con el precio de adjudicación). Por tanto:

- **Donde dice:**

“SEGUNDO.- Adjudicar a favor de la entidad mercantil “DISPAYTA CANARIAS, S.L.”, titular del CIF B38402723, y con domicilio en Calle La Trinidad, nave 43, Los Realejos, el contrato de “SUMINISTRO DE MASCARILLAS TIPO FFP2 y QUIRÚRGICAS PARA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID 19 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”, por un precio total de 11.750 euros, IGIC tipo cero, y a razón de los precios unitarios, plazo máximo de entrega, número de unidades y demás características técnicas derivadas de la oferta económica presentada por la Empresa y del documento de invitación, que obran en el expediente.

El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente realizados, a cuyos efectos deberá presentarse la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y artículo 72 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se advierte que para la admisión y abono de la factura presentada por la empresa adjudicataria, será requisito indispensable contar con la previa Acta de Recepción del pedido firmada por el empleado público responsable, sin la cual no se admitirán a trámite la factura que expida la empresa adjudicataria.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto que comporta la presente contratación por importe total de 11.750 euros, IGIC tipo cero. “

- **Debe decir:**

*“SEGUNDO.- Adjudicar a favor de la entidad mercantil “DISPAYTA CANARIAS, S.L.”, titular del CIF B38402723, y con domicilio en Calle La Trinidad, nave 43, Los Realejos, el contrato de “SUMINISTRO DE MASCARILLAS TIPO FFP2 y QUIRÚRGICAS PARA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID 19 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”, por un **precio total de 4.110 euros, IGIC tipo cero**, y a razón de los precios unitarios, plazo máximo de entrega, número de unidades y demás características técnicas derivadas de la oferta económica presentada por la Empresa y del documento de invitación, que obran en el expediente.*

El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente realizados, a cuyos efectos deberá presentarse la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y artículo 72 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se advierte que para la admisión y abono de la factura presentada por la empresa adjudicataria, será requisito indispensable contar con la previa Acta de Recepción del pedido firmada por el empleado público responsable, sin la cual no se admitirán a trámite la factura que expida la empresa adjudicataria.

*TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto que comporta la presente contratación por importe total de **4.110 euros, IGIC tipo cero.** “*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Será de aplicación al contrato que nos ocupa el régimen jurídico previsto en el *Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*, así como la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre (LCSP). De conformidad con lo establecido en dicha LCSP, en materia procedimental será de aplicación de forma supletoria, la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hoy derogada por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según la Disposición final cuarta “Referencias normativas” de la precitada Ley 39/2015, “las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a

la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.”

II.- RECTIFICACIÓN DE OFICIO DE ERRORES MATERIALES, ARITMÉTICOS, O DE HECHO.

Respecto a la posibilidad de rectificar, de oficio, los errores materiales cometidos, tanto el anterior artículo 105.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de la Ley de RJAP-PAC, como el actual artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevén en los mismos términos que: “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.”

Por tanto, procederá rectificar de oficio el error identificado en el Decreto de fecha 29 de enero de 2021.

III.- COMPETENCIA.

Es competente el mismo órgano que dictó el acto, en este caso, el Alcalde Presidente de la Corporación Local.

En virtud de lo expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

PRIMERO. - Rectificar de oficio el error padecido en el Decreto dictado por el Alcalde nº 2021/188 de fecha 29 de enero, y, en consecuencia:

- **Donde dice:**

“SEGUNDO.- Adjudicar a favor de la entidad mercantil “DISPAYTA CANARIAS, S.L.”, titular del CIF B38402723, y con domicilio en Calle La Trinidad, nave 43, Los Realejos, el contrato de “SUMINISTRO DE MASCARILLAS TIPO FFP2 y QUIRÚRGICAS PARA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID 19 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”, por un precio total de 11.750 euros, IGIC tipo cero, y a razón de los precios unitarios, plazo máximo de entrega, número de unidades y demás características técnicas derivadas de la oferta económica presentada por la Empresa y del documento de invitación, que obran en el expediente.

El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente realizados, a cuyos efectos deberá presentarse la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y artículo 72 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se advierte que para la admisión y abono de la factura presentada por la empresa adjudicataria, será requisito indispensable contar con la previa Acta de Recepción del pedido firmada por el empleado público responsable, sin la cual no se admitirán a trámite la factura que expida la empresa adjudicataria.

TERCERO. - Autorizar y disponer el gasto que comporta la presente contratación por importe total de 11.750 euros, IGIC tipo cero. “

- **Debe decir:**

*“SEGUNDO.- Adjudicar a favor de la entidad mercantil “DISPAYTA CANARIAS, S.L.”, titular del CIF B38402723, y con domicilio en Calle La Trinidad, nave 43, Los Realejos, el contrato de “SUMINISTRO DE MASCARILLAS TIPO FFP2 y QUIRÚRGICAS PARA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID 19 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”, por un **precio total de 4.110 euros, IGIC tipo cero**, y a razón de los precios unitarios, plazo máximo de entrega, número de unidades y demás características técnicas derivadas de la oferta económica presentada por la Empresa y del documento de invitación, que obran en el expediente.*

El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente realizados, a cuyos efectos deberá presentarse la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y artículo 72 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se advierte que para la admisión y abono de la factura presentada por la empresa adjudicataria,

será requisito indispensable contar con la previa Acta de Recepción del pedido firmada por el empleado público responsable, sin la cual no se admitirán a trámite la factura que expida la empresa adjudicataria.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto que comporta la presente contratación por importe total de **4.110 euros, IGIC tipo cero.** “

SEGUNDO.- Notificar dicha rectificación a la entidad contratista; igualmente dar traslado a a los servicios económicos municipales, para su constancia.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Vista la necesidad de contratar el **“SUMINISTRO DE MASCARILLAS TANTO QUIRÚRGICAS COMO DE PROTECCIÓN FFP2 PARA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID 19 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”**, de **forma inmediata y por procedimiento de emergencia**; se procede a la formulación del presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 8 de enero de 2021 se emite providencia de inicio por la Concejalía de Servicios Generales de esta Corporación Local, con el siguiente tenor literal:

“Visto que el Ayuntamiento de los Realejos precisa la contratación del SUMINISTRO DE MASCARILLAS TANTO QUIRÚRGICAS COMO CON PROTECCIÓN FFP2, de manera inmediata y por el procedimiento de emergencia, para atender las necesidades de protección de las personas para hacer frente al COVID-19, especialmente en los últimos días en que se ha puesto de manifiesto la segunda ola de la pandemia.

Resultando que con las existencias de que actualmente dispone esta Corporación Local, según informa el personal de mantenimiento, estarían cubiertas las necesidades aproximadamente hasta mediados de febrero de 2021 (haciendo uso de las mascarillas suministradas a los municipios por el Ministerio de Sanidad, durante el mes de diciembre de 2020, a través de las Subdelegaciones del Gobierno, destinadas tanto al personal al servicio del sector público, como a los vecinos del municipio).

Y resultando además que la cantidad estimada de mascarillas a suministrar, y sus especificaciones técnicas mínimas, según informa el personal de mantenimiento de esta Corporación, son las siguientes:

- *Mascarillas quirúrgicas (12.000 unidades): deberán cubrir boca, nariz y barbilla, y garantizar ajuste adecuado a la cara, confeccionadas con material que permita la respiración y que en contacto con la piel no presenten riesgos de irritación o efectos adversos para la salud. Fabricadas en material filtrante de 5 capas, con materiales que cumplan la Especificación Técnica UNE 0065 publicada en abril de 2020 como mascarilla recomendada por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España.*
- *Mascarillas FFP2 (2.500 unidades): con eficacia de filtración igual o superior al 92%, aislamiento aéreo, y que cumplan con la siguiente norma: UNE-EN 149:2001+A1:2010 Dispositivos de protección respiratoria.*

Considerando lo dispuesto en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria en el Acuerdo por el que se aprueba la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19 (publicado en el BOC nº 266 de 24 de diciembre de 2020), en cuyo Anexo I, punto 1.3, se determina la obligación de uso de mascarillas por las personas mayores de 6 años, tanto en el ámbito laboral, como en la vía pública, espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público, o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

Considerando lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Ley 21/2020 sobre obligaciones sanitarias en los centros de trabajo.

Considerando lo dispuesto en los dos primeros apartados del artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que prevé en su “CAPÍTULO V: Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas”, redactado sucesivamente por la disposición final sexta del R.D.-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y, posteriormente, por la disposición final primera del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se

adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, según el cual, en lo que aquí interesa: «1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 (tramitación de emergencia), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”, en adelante LCSP, y que: “2. A todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia (...))»

Considerando además lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta del citado Real Decreto ley, según el cual, mantendrá su vigencia mientras el gobierno determina que persisten las circunstancias extraordinarias que motivaron su aprobación, por lo que efectivamente la vigencia del mismo no está condicionada a la finalización del estado de alarma, y teniendo en cuenta que el Gobierno no ha determinado a esta fecha el cese de dichas circunstancias extraordinarias, la norma permanece plenamente vigente.

Considerando que la necesidad de actuar de manera inmediata, constituye el presupuesto para la aplicación de la tramitación de emergencia en el apartado 1 de dicho artículo 120 de la LCSP, que señala que, «1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional...».

*En virtud de todo lo expuesto, habida cuenta de que el objeto del contrato es el suministro de mascarillas para la protección de las personas, y que el artículo 16 del citado Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo considera la crisis sanitaria derivada del COVID19, como una de las causas legitimadoras para utilizar el procedimiento de emergencia del artículo 120 de la LCSP, por medio del presente **SE DISPONE:***

Que por la Unidad de Contratación se proceda, mediante procedimiento de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la contratación del “SUMINISTRO DE MASCARILLAS TANTO QUIRÚRGICAS COMO CON PROTECCIÓN FFP2” en la cuantía y con las especificaciones técnicas citadas anteriormente, con un presupuesto máximo de 11.750 euros (impuestos no incluidos) y un plazo de ejecución máximo de 1 mes, a contar desde la notificación del acuerdo d adjudicación a la empresa.

A tal efecto, recábese ofertas de las empresas DISPAYTA CANARIAS, S.L. y COMESA CANARIAS (...).”

2º.- En consecuencia, con igual fecha se remitieron sendos documentos de invitación a las empresas COMESA CANARIAS y DISPAYTA CANARIAS para que presentaran oferta dentro del plazo máximo de 7 días hábiles, indicando precio unitario para cada producto y plazo máximo de entrega ofertado.

3º.- Dicha documentación se remite por ambas empresas mediante sede electrónica, con fechas 12 de enero de 2021 (empresa COMESA) y 11 de enero de 2021 (entidad DISPAYTA CANARIAS, S.L.) si bien en ambos casos se presentan las fichas técnicas y certificados de calidad de las mascarillas en idioma inglés, por lo que se requiere su presentación en castellano, al tiempo que se requiere a ambas la entrega de una muestra de ambos tipos de mascarillas.

De la documentación presentada, inicial y subsanada, resultan los siguientes extremos:

- **COMESA CANARIAS:** no aportar muestras de los productos ofertados. Aporta certificados que acreditan el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en la carta de invitación. El plazo de entrega que oferta es de 24 horas. El precio unitario

ofertado para las mascarillas quirúrgicas (tipo RII con filtración superior al 98%) es de 0,14 euros la unidad, y para las mascarillas FFP2, de 0,90€.

- **DISPAYTA CANARIAS:** si aporta muestras de cada tipo de mascarilla, que cumplen con los requisitos establecidos en la carta de invitación en cuanto a cobertura y ajuste adecuado a la cara (boca, nariz y barbilla). Igualmente aporta certificados relativos al cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en la carta de invitación. El plazo de entrega máximo que oferta es de 10 días. El precio unitario ofertado para las mascarillas quirúrgicas (tipo RII con filtración superior al 98%) es de 0,18 euros y para la unidad, y para las mascarillas FFP2 de 0,78€.

Por tanto, se estima que en su conjunto, la oferta más ventajosa en relación calidad-precio es la presentada por la empresa DISPAYTA CANARIAS, S.L., al haber ofertado un precio menor para las mascarillas FFP2, y si bien oferta un precio unitario mayor para las quirúrgicas la diferencia es de tan solo dos céntimos con respecto al precio ofertado por COMESA CANARIAS, siendo además la entidad DISPAYTA CANARIAS, S.L. la única que ha aportado las muestras requeridas de ambos tipos de mascarillas, presentadas de conformidad.

4º.- Aun cuando no es preceptivo en los expedientes tramitados por procedimiento de emergencia contar la acreditación documental de la existencia de crédito adecuado y suficiente con carácter previo a la adjudicación, se da la circunstancia de que en el presente caso obra en el expediente el documento contable en fase "RC", con cargo a la aplicación presupuestaria CSG 920 22110, identificado con nº de operación: 220209000202 por importe de 11.750 euros, en concepto de "suministro de equipos de protección individual y otro equipamiento de protección frente al COVID19", existiendo por tanto crédito suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el cumplimiento del contrato.

Se ha de significar, además, que el pasado 6 de noviembre de 2020 se ha publicado el Decreto Ley 18/2020, de 5 de noviembre, por el que se prorroga la vigencia del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se establecen otras medidas tributarias. **Por tanto, en el presente contrato de suministro el IGIC es de tipo cero.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico aplicable y tipo de contrato.

La contratación que motiva el presente expediente se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos de Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Procedencia de la tramitación de emergencia.

El artículo 16 sobre Contratación, del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que prevé en su CAPÍTULO V, Medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas,

redactado sucesivamente por la disposición final sexta del R.D. Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y posteriormente, por la disposición final primera del Real Decreto Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, establece, en lo que aquí interesa, que:

«1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 (Tramitación de emergencia), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014», en adelante LCSP, y, que “A todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.»

La necesidad de actuar de manera inmediata, constituye el presupuesto para la aplicación de la tramitación de emergencia en el apartado 1 de dicho artículo 120 de la LCSP, que señala que, *«1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional...».*

El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo considera la crisis sanitaria derivada del COVID19, como una de las causas legitimadoras para utilizar tal procedimiento junto a los acontecimientos catastróficos, las situaciones que supongan grave peligro o las necesidades que afecten a la defensa nacional.

Habida cuenta del objeto del contrato, esto es, el suministro de mascarillas para la prevención del COVID19 durante la nueva ola de contagios, podemos entender aplicable la tramitación de emergencia del artículo 120 de la LCSP.

Tercero.- Competencia.

El art. 117.1.1 párrafo 2º del TRRL, en las referidas situaciones excepcionales de necesidad, **faculta al Alcalde** para ordenar la ejecución, o contratar con carácter inmediato o de emergencia, las obras, servicios o suministros necesarios, y ello *«sin obligación de tramitar expediente de contratación» o «sin sujetarse a los requisitos formales legalmente establecidos» e incluso sin disponer de crédito adecuado y suficiente (artículo 120 LCSP).*

De conformidad con el mismo artículo, de los acuerdos adoptados por el Alcalde en ejercicio de la mencionada facultad **se habrá de dar cuenta al Pleno** en la primera sesión que se celebre.

En consecuencia, esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la emergencia del expediente de suministro de “SUMINISTRO DE MASCARILLAS TIPO FFP2 y QUIRÚRGICAS PARA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID 19 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”, y ordenar la ejecución de lo necesario para contar con el suministro de referencia. Una vez ejecutadas dichas actuaciones objeto de emergencia, se procederá conforme a lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de contratos, recepción y liquidación de la prestación.

SEGUNDO.- Adjudicar a favor de la entidad mercantil **“DISPAYTA CANARIAS, S.L.”**, titular del CIF B38402723, y con domicilio en Calle La Trinidad, nave 43, Los Realejos, el contrato de **“SUMINISTRO DE MASCARILLAS TIPO FFP2 y QUIRÚRGICAS PARA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID 19 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS”**, por un **precio total de 11.750 euros, IGIC tipo cero**, y a razón de los precios unitarios, plazo máximo de entrega, número de unidades y demás características técnicas derivadas de la oferta económica presentada por la Empresa y del documento de invitación, que

obran en el expediente.

El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente realizados, a cuyos efectos deberá presentarse la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y artículo 72 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se advierte que para la admisión y abono de la factura presentada por la empresa adjudicataria, será requisito indispensable contar con la previa Acta de Recepción del pedido firmada por el empleado público responsable, sin la cual no se admitirán a trámite la factura que expida la empresa adjudicataria.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto que comporta la presente contratación por importe total de 11.750 euros, IGIC tipo cero.

CUARTO.- Notificar los anteriores acuerdos a la entidad adjudicataria, significándose que la presente Resolución tiene efectos de documento contractual; dar traslado igualmente a los Servicios Económicos Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente contratación de emergencia, en la primera sesión que se celebre del mismo.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)